



**AUDITORÍA INTERNA**  
**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**

**ESTUDIO SOBRE EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO A LOS  
FUNCIONARIOS DEL MUELLE DE GOLFITO**

Agosto 2023

## RESUMEN EJECUTIVO

### ¿Qué examinamos?

Se revisó la documentación, registros y los procesos llevados a cabo en relación con el tiempo extraordinario laborado por el personal del muelle de Golfito, realizando pruebas selectivas y aleatorias, mediante la revisión de documentación soporte, utilizando herramientas como entrevistas e indagaciones, lo que permitió fundamentar la revisión, con el fin de determinar posibles desviaciones y de esta manera confrontarlas con los criterios correspondientes y poder realizar las recomendaciones respectivas.

### ¿Por qué es importante?

Mediante el estudio realizado, la Auditoría Interna pretende suministrar un producto que genere valor agregado a la Administración, y que coadyuve a lograr los objetivos Institucionales relacionados con el proceso auditado, recalcando la importancia del valor público de las acciones llevadas a cabo, detallando así por medio del Informe presentado las oportunidades de mejora sobre aquellas situaciones determinadas por esta Auditoría Interna.

### ¿Qué encontramos?

Con base al trabajo realizado se determinaron una serie de situaciones en relación con aspectos de Control Interno relativos a las insuficiencias de controles para la autorización, supervisión, registro y cancelación del tiempo extraordinario, así como otras relaciones con el sistema de trabajo del proceso auditado; que se consideran susceptibles de mejora que se detallaran en el presente Informe.

### ¿Qué sigue?

En relación con los hallazgos determinados se emite una serie de recomendaciones con el fin de proporcionar acciones de mejora en aras de fortalecer el Sistema de Control Interno en relación con el objeto de estudio.

## TABLA DE CONTENIDO

I.-INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.-Origen del Estudio.....	1
1.2.-Objetivo general.....	1
1.2.1.-Objetivos específicos.....	1
1.3.-Alcance del estudio.....	1
1.4.-Limitaciones.....	2
1.5.-Cumplimiento de Normas Técnicas de Auditoría.....	2
1.6.-Normas técnicas a cumplir.....	2
1.7.- Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría.....	4
II.- RESULTADOS.....	4
2.1.- Posible incumplimiento de las regulaciones o normativas relacionada con la autorización y pago de tiempo extraordinario.....	4
2.1.1 De la falta de autorizaciones para el pago de tiempo extraordinaria, deficiencias en el cumplimiento regulatorio o ausencia de controles de tiempo extraordinaria y pagos sin sustento documental.....	4
2.1.2 Tiempo Extraordinario laborado sin autorización previa por parte de la Gerencia General y sin contenido presupuestario.....	19
2.2. De la falta de avisos de buques mercantes, con una semana de anticipación en el Muelle de Golfito, para su programación.....	28
2.3. De la ausencia en algunos casos, de un representante de la administración o autoridad del muelle de Golfito, durante la operación o estadía del buque.....	30
III.- CONCLUSIONES.....	32
IV.- RECOMENDACIONES.....	33
ANEXOS No. 1 VALORACIÓN DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN .....	37

## INFORME ACERCA DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO A LOS FUNCIONARIOS DEL MUELLE DE GOLFITO

### I.-INTRODUCCIÓN.

#### 1.1.-Origen del Estudio.

El presente estudio se origina de conformidad con lo dispuesto en nuestro Plan Anual de Trabajo para el período 2023 y como producto del acuerdo No. 10 tomado por la Junta Directiva en Sesión No. 4354 celebrada el 21 de setiembre del 2022.

#### 1.2.-Objetivo general.

Llevar a cabo la revisión de la situación de las horas extras canceladas a los funcionarios destacados en el Muelle de Golfito con el fin de determinar la procedencia del reconocimiento de este tiempo extraordinario de conformidad con la normativa y jurisprudencia aplicable.

##### 1.2.1.-Objetivos específicos.

- Revisar los controles relativos al pago de tiempo extraordinario al personal del Muelle de Golfito; que permita determinar la procedencia del pago de conformidad con la normativa aplicable.
- Revisar que las agencias navieras hayan remitido la información sobre los movimientos de las naves según lo dispuesto en la normativa; con el objeto de establecer si la misma permite realizar de forma anticipada la planificación y programación para la atención de los buques en la terminal de Golfito.
- Revisar información de la operación o permanencia de buques en el Muelle de Golfito, llevada a cabo en lapsos fuera de la jornada ordinaria, para determinar si durante ese tiempo existió la presencia y permanencia de personal de la administración de ese Muelle.

#### 1.3.-Alcance del estudio.

En este servicio de auditoría, la unidad objeto de estudio fue el Muelle de Golfito, enfocándose en la gestión de autorización, pago y supervisión del tiempo extraordinario.

El análisis abarcó las operaciones comprendidas entre el 01/07/2022 y el 31/12/2022 y se extendió en aquellos casos en los que se considere pertinente.

#### 1.4.-Limitaciones.

En el presente estudio no se tuvo acceso a cierta información tal como la bitácora del puesto de vigilancia N°2 del muelle de Golfito, correspondiente a los meses de mayo y junio 2022; pese a haber sido solicitada verbalmente en reiteradas ocasiones, así como formalmente mediante oficio N° CR-INCOP-AI-2023-0155 de fecha 28 de marzo 2023.

#### 1.5.-Cumplimiento de Normas Técnicas de Auditoría.

El estudio se realizó de acuerdo con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público<sup>1</sup>; las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público<sup>2</sup>, Reglamento de la Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna<sup>3</sup>, entre otras y donde resulten aplicables.

#### 1.6.-Normas técnicas a cumplir.

Los resultados y la implantación de las recomendaciones del presente informe, se registrará entre otros, por lo dispuesto en los artículos Nos. 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Control Interno, los cuales en la parte que interesa señalan literalmente lo siguiente:

Las recomendaciones que se plantean en los diferentes informes de Auditoría, los cuales transcribimos a continuación.

*“Artículo 36. — Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:*

*a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*

*b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*

<sup>1</sup> La Gaceta N°. 28 del 10/02/2010 y modificada por la Resolución R-DC-83-2018.

<sup>2</sup> Resolución del Despacho de la Contralora General, N° R-DC-64-2014.

<sup>3</sup> La Gaceta N°.184 del 22/09/2015.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

*Artículo 37. — Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

*Artículo 38. — Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.*

*Artículo 39. — Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. (...)*

*(...) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento*

*de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.*

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo”*

## **1.7.- Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría**

La comunicación preliminar de los principales comentarios, conclusiones y recomendaciones producto del estudio a que alude el presente informe, se efectuó el pasado 26 de julio de 2023 en las oficinas de la Auditoría Interna, en Puerto Caldera. Estando presentes el señor Juan Ariel Madrigal Porras, Director de Operaciones Portuarias; señor William Peraza Contreras, Auditor Interno; señor Roy G. Gatjens Cruz, Auditor Encargado; y virtualmente la señora Daxia Andrea Vargas Masís, Directora Administrativa Financiera y jefe a.i. Unidad de Capital Humano; y el señor Roberto Canales Sánchez, Administrador del Muelle de Golfito. Dicha actividad se convocó mediante los oficios CR-INCOP-AI-2023-0297 del 19 julio 2023 y CR-INCOP-AI-2023-0274 del 05 julio 2023 a la Junta Directiva.

El borrador del presente informe se entregó en versión digital, mediante el oficio CR-INCOP-AI-2023-0305 del 26 de julio 2023, con el propósito de que las instancias señaladas formularsen y remitieran a esta Auditoría, las observaciones que considerara pertinentes sobre su contenido, así como la documentación correspondiente.

El 04 de agosto de 2023, fue recibido el oficio No. CR-INCOP-DOP-2023-021 de parte de la Dirección de Operaciones Portuarias. La valoración de las observaciones realizadas por se encuentran detalladas en el Anexo 1 del presente informe.

Se previene que es responsabilidad de esa administración, el tomar las medidas pertinentes para mitigar los riesgos producto de las áreas de oportunidad presentadas en este informe, con el fin de evitar la materialización de estos, mientras se ejecutan las recomendaciones.

## **II.- RESULTADOS.**

### **Antecedentes**

Tal y como se indicó en el alcance, el presente estudio se realizó producto del acuerdo No. 10 tomado por la Junta Directiva en Sesión No. 4354 celebrada el 21 de setiembre del 2022.

### **2.1.- Posible incumplimiento de las regulaciones o normativas relacionada con la autorización y pago de tiempo extraordinario.**

**2.1.1 De la falta de autorizaciones para el pago de tiempo extraordinaria, deficiencias en el cumplimiento regulatorio o ausencia de controles de tiempo extraordinaria y pagos sin sustento documental.**

De conformidad con el alcance del presente estudio con respecto al pago de tiempo extraordinario y según información suministrada por la Unidad de TI y lo consultado en nóminas; se logró determinar que durante el periodo de Julio 2022 a Enero 2023, en el Muelle de Golfito se aprobaron y cancelaron un total de 331.27 horas extras, desglosadas de la siguiente manera:

	Horas	Monto pagado
• Extras Diurnas	101.89 hrs.	₡ 295,696.22
• Extras Nocturnas	21.19 hrs.	₡ 71,936.59
• Extras Diurnas Dobles	48.96 hrs.	₡ 194,261.03
• Extras Nocturnas Dobles	3.38 hrs.	₡ 15,005.82
• Extras Valor Ordinario	155.85 hrs.	₡ 488,118.24
<b>Total General</b>	<b>331.27 hrs.</b>	<b>₡1,065,017.90</b>

**Fuente:** elaboración propia con información de la Administración

Lo anterior, implicó cancelar un total de ₡1,065,017.90 (un millón sesenta y cinco mil diecisiete colones, con noventa céntimos colones) por concepto de tiempo extraordinario.

El tiempo extraordinario fue ingresado en el sistema y tramitado con base en los formularios de control de horas extras elaborados por cada funcionario del Muelle de Golfito, posteriormente es procesado, calculado y pagado.

A este respecto, concerniente al objeto de estudio y como parte de la revisión de dicha información y principalmente de la aportada por la Unidad de Capital Humano, entre otros; se logró detectar que al menos en tres ocasiones se procesó y pagó tiempo extraordinario, sin que existiese previa autorización y refrendo por parte del superior inmediato (Administrador del Muelle o Director Portuario) para procesar su pago. Lo anterior consta en los formularios de control de tiempo extraordinario que se detallan a continuación:

**Tabla N°1**  
**Formularios de control de horas extras sin refrendo**

Rango de fechas	Funcionario	Total Horas Reportadas
07 al 22 de mayo 2022	S.C.L.E.	05,00
15 al 30 noviembre 2022	S.C.L.E.	23.86
30 nov al 11 dic 2022	S.C.L.E.	03.57

**Fuente:** elaboración propia con información de la administración.

Pese a la falta de refrendo de esos formularios (firma de autorización en blanco) y que en los mismos textualmente se especifica *"\*\*No se tramitará el pago de horas extras que no contenga toda la información requerida, esté debidamente firmado según corresponda y sea remitido posterior a la fecha indicada por la Unidad de Capital Humano."* Dicho tiempo extraordinario fue procesado y cancelado en la primera nómina del mes de junio 2022 y segunda nómina de diciembre 2022 respectivamente. Sobre este particular se consultó a la Unidad de Capital Humano, la cual mediante oficio N° CR-INCOP-UCH-2023-0283 se refirió a este aspecto indicando lo siguiente:



*"se tiene que mediante correo electrónico del señor Juan Ariel Madrigal, Director Portuario, se adjuntaron las boletas del 15 al 30 noviembre 2022 por 23.86 horas y del 30 noviembre al 11 de diciembre 2023 por 03.57 horas; elaborados por el señor Luis Saballo Cruz, debidamente firmadas por el Director Portuario, señalando en su correo **por error a pesar de que el registro se hizo en el sistema y fueron laboradas, no se firmó el presente formulario, adjuntando las mismas. Se adjunta correo indicado.**"* (La negrita no es del original)

Al respecto y a pesar de que la Dirección de Operaciones Portuarias reconoce como un error el no haber firmado dichos formularios; la Unidad de Capital Humano, no solo no adjuntó la evidencia del correo con la información indicada; sino que tampoco explicó las razones del por qué en su momento tramitó y pagó el tiempo extraordinario señalado, sin que dichos formularios se encontraran respaldados con las firmas de autorización respectivas.

Por otra parte, y en condiciones similares, se detectó otro pago de tiempo extraordinario, que tampoco fue refrendado y aprobado por un superior; sino que esta vez fue autorizado y refrendado por el mismo funcionario que elaboró el formulario control de tiempo extra.

Lo anterior quedó constando en el formulario de control de tiempo extra del 15 al 31 de octubre 2022, elaborado y refrendado por el funcionario (V.V.Z), reportando horas extras el domingo 30-10-2022 con hora de ingreso y salida de 12:00 a las 16:30 horas registrando 4.30 horas diurnas dobles. Pese a ello e igual que como el caso anterior, dicho pago fue procesado en el sistema y cancelado en la primera nómina de noviembre 2022.

Al respecto, la Unidad de Capital Humano también mediante oficio N° CR-INCOP-UCH-2023-0283 se refirió a este aspecto indicando que consultó al jefe inmediato del funcionario (V.V.Z) *"...vía telefónica en fecha lunes 29 de mayo solicitándole el formulario firmado por dicha jefatura, quien alegar que se trató de un error involuntario..."* y *"Asi mismo se solicitó nuevamente el reporte debidamente firmado por correo electrónico en fecha 05 de junio de 2023, el cual apenas sea remitido a esta Unidad se hará de conocimiento de esa Auditoría Interna."*

De acuerdo a lo anterior, la situación dada a conocer nuevamente se asocia a error involuntario; no obstante llama poderosamente la atención, el por qué tales errores en su momento no fueron detectados por parte de la Unidad de Capital Humano de previo a procesar y ejecutar el respectivo pago; y además, el por qué, hasta ahora se gestionan solicitud de aclaraciones de estos casos y *"el reporte debidamente firmado"* a los respectivos encargados; todo lo cual denota debilidades significativas y problemas de supervisión y control en el procesamiento y pago de tiempo extraordinario al personal del Muelle de Golfito.

Siempre en el tema de autorización del pago de tiempo extraordinario, mediante oficio N° CR-INCOP-AI-2023-089 del 13 de febrero 2023 se consultó a la Gerencia General si el tiempo extraordinario del personal del Muelle de Golfito en el periodo de estudio fue previamente autorizado, como lo establece el artículo 55

del Reglamento Autónomo de Servicios; al respecto responde mediante oficio N° CR-INCOP-GG-2023-0181 de fecha 15 de febrero 2023, indicando en lo que interesa que *"esta Gerencia a través de la aprobación del presupuesto, autoriza el pago de horas extras en general"* y que *"es materialmente imposible para la Gerencia, determinar de previo el pago de las horas extras"*.

Con lo expuesto, se determina que se han realizado algunos pagos de tiempo extraordinario al personal del Muelle de Golfito, sin que hayan sido refrendados (autorizados) por un superior inmediato, además, que las horas extras incluidas en los formularios de control de tiempo extra del período en estudio fueron procesados sin previa autorización de la Gerencia General.

Por otra parte, se detectó el pago de tiempo extraordinario sin un sustento documental que lo autorice; a este respecto en la primera nómina del mes de noviembre 2022, en la revisión del tiempo extraordinario se determinó que se canceló al funcionario (S.C.L.E) el monto de ₡7.366.95 (siete mil trescientos sesenta y seis colones con 95/100), correspondiente a 2.95 horas extras diurnas. Así mismo, se observa esta misma condición para el pago de una fracción de tiempo extraordinario, a ese mismo funcionario, de 0.33 horas extras nocturnas, por un monto de ₡1.098.80 (un mil noventa y ocho colones con 80/10).

Al ser consultada la Unidad de Capital Humano sobre estos casos, responde mediante oficio N° CR-INCOP-UCH-2023-0283 supracitado, que en relación a las 2.95 horas extras diurnas antes mencionadas *"se procedió a consultar a la jefatura inmediata vía telefónica en fecha lunes 29 de mayo solicitándole el formulario firmado por dicha jefatura, quien alega que se trató de un error involuntario, siendo que efectivamente se laboró dicho tiempo extraordinario, y se incluyó en el sistema como corresponde."*

Al respecto, nuevamente llama la atención la gestión realizada por la Unidad de Capital Humano el día lunes 29 de mayo 2023, llamando telefónicamente a la jefatura del muelle de Golfito, para solicitar información sobre un pago procesado y ejecutado en el mes de noviembre 2022 anterior; sin aportar evidencia de la argumentación de *"error involuntario"* y omitiendo referirse a las 0,33 horas extras nocturnas, ambas horas canceladas sin que previamente se hubiese aportado algún sustento documental y sin explicar las razones por las cuales bajo esas circunstancias aun así se procesaron dichos pagos.

En otro orden, se detectó un doble cobro de tiempo extraordinario; el cual consta en el formulario de control de pago extraordinario del 1 de mayo 2022 al 15 de mayo 2022, elaborado por el funcionario (C.S.R.E.) reportando un mismo día cobrado dos veces, en este caso corresponde al domingo 08-05-2022, el cual primeramente reporta una hora de ingreso y salida en ese día de las 04:30 a las 18:30 registrando 14 horas de tiempo extraordinario con valor ordinario y nuevamente aparece reportado ese día en el mismo formulario con hora de ingreso y salida de las 10:00 a las 12:00 horas, registrando esta vez 2 horas de tiempo extraordinario con valor ordinario adicionales.

Consultada la Unidad de Capital Humano sobre este caso, nuevamente hizo referencia mediante oficio N° CR-INCOP-UCH-2023-0283 indicando:

*"Este punto, ya había sido consultado con la Dirección Portuaria, y nos indicaron que lo que sucedió fue que se dio un error en el registro de las horas, ya que, para el segundo cobro de ese día, alegaron que lo*

*correcto era anotar de las 22 horas a las 24 horas, es decir que ellos no lo anotaron como hora militar, siendo que se laboró de 10 pm y se concluyó a las 12 de la noche.*" (La negrita no es del original)

De lo anterior la Unidad de Capital, no solo no explicó las razones consultadas del por qué -bajo tales circunstancias- en su momento (noviembre 2022) se procedió con el pago de ese tiempo extraordinario; sino que tampoco aportó ninguna evidencia que respaldara lo indicado en el párrafo anterior.

La Dirección de Operaciones Portuarias refiriéndose a ese mismo punto, mediante oficio N° CR-INCOP-DOP-2023-0136 de fecha 06 de junio 2023 indicó lo siguiente:

*"...se procedió a solicitar los respaldos al Administrador del Muelle de Golfito, sin que se lograra encontrar evidencia donde se demuestre las labores realizadas el 8 de mayo del 2022, de las 22 a las 24 horas, ya que al parecer fueron actividades de mover el Atunero Taurus 1, sin que se tuviera para esa fecha algún tipo de control de las actividades de operación que se llevaban a cabo en la terminal de Golfito, donde fue hasta septiembre del 2022 donde se instauraron registros de las operaciones que se realizan.*

*Debido a lo anterior, se está solicitando a la Unidad de Capital Humano el rebajo de las dos horas extras cobradas en la fecha y horas ya indicadas.*" La negrita no es del original.

Lo anterior, expone nuevamente las debilidades de control, revisión, supervisión existentes desde el registro, procesamiento y pago de tiempo extraordinario al personal del Muelle de Golfito.

Por otra parte, se determinó diferencias de horas extras registradas en los formularios de control de tiempo extraordinario y las horas verdaderamente computadas; esto se evidencia en el formulario de control de pago extraordinario del 07 al 22 de mayo 2022, elaborado por (S.C.L.E) registrando el día domingo 08-05-2022 con hora de ingreso y salida de las 09:00 a las 13:00 horas, reportando 5 horas diurnas dobles, cuando en realidad corresponden a 4 horas.

Así mismo en el formulario de control de pago extraordinario del 23 junio 2022 al 07 de julio 2022, elaborado por (S.C.L.E) se reporta el jueves 07-07-22 con horario de 8:00 a 18:09, registrando 2.15 horas diurnas y 5 horas diurnas dobles, para un total de 7.15 horas; cuando en realidad solo corresponde el registro de 2.15 horas extras diurnas y no las 5 horas diurnas dobles registradas, puesto que este fue día hábil (jueves); las horas que fueron procesadas y pagadas en la II nómina de septiembre 2022.

Sobre este último pago, durante el desarrollo del presente estudio, mediante oficio N° CR-INCOP-MG-023-2023 del 22 de marzo de 2023 se informó que sobre las 5 horas diurnas dobles registradas, aprobadas y pagadas de más: *"se está realizando la gestión ante capital humano para realizar el rebajo de este tiempo ya que no procede."*, lo cual confirma lo determinado por esta auditoría.

Al respecto, se consultó a la Unidad de Capital Humano sobre estos dos nuevos casos, la cual hizo referencia a ellos mediante oficio N° CR-INCOP-UCH-2023-0283 aludiendo nuevamente un error por parte de la jefatura en dicho muelle; no obstante, omite explicar las razones por las cuales en su momento y bajo

tales condiciones se ejecutó el procesamiento de dicho pago. Llamando nuevamente la atención cómo estos y los anteriores pagos, pasaron el proceso de revisión, aprobación, registro y su cancelación, sin que oportunamente hayan detectados y corregidos esos errores.

Además, se determinaron ciertas diferencias en las horas de salida reportadas en algunos formularios de control de horas extras y las horas de salida que se encuentran registradas en el reloj marcador. Las diferencias encontradas se detallan a continuación:

**Tabla N°2**  
**Diferencias entre horas reportadas y marcas en reloj marcador**

Formulario	Formulario control tiempo extra			Reporte Marcas		Funcionario	Nómina Pago
	Fecha	H.Ingr.	H.Sal.	H.Ingr.	H.Sal.		
01 sept. al 15 sept. 2022	01-09-2022	08:00 18:30	16:00 22:39	---	20:18	S.C.L.E.	I Oct. 2022
01 sept. al 15 sept. 2022	02-09-2022	08:00	20:18	---	22:08	S.C.L.E.	I Oct. 2022
12 Dic. al 31 Dic 2022	13-12-2022	8:00	22:40	---	18:32	S.C.L.E.	Ene. 2023
12 Dic. al 31 Dic 2022	18-12-2022	04:00	19:00	---	18:27	S.C.L.E.	Ene. 2023

**Fuente:** elaboración propia con información de la administración.

Sobre este particular el administrador de ese muelle se refiere mediante oficio N° CR-INCOP-MG-045-2023 de fecha 12 de junio 2023 indicando que en "...primera instancia hay que recalcar que según circular emitida por Gerencia General el reloj marcador no se encontraba en uso para esas fechas e incluso aún no se cuenta con una instrucción diferente a nivel institucional..." y que en "...ocasiones los reportes de horas extras los pasamos muy ajustados a las fechas establecidas o incluso un poco tarde esto por cuanto la carga de trabajo de los funcionarios de este muelle es alta y los mismo priorizan la atención a servicios portuarios, por lo que muy posible se procedió a incluirlas por el principio de buena fe,...", además "...sucede que al no utilizarse para marcas de jornada ordinaria en ocasiones en las que no se tiene pensado trabajar tiempo extraordinario, no se realiza la marca de entrada, resultando que al final del día la operación nos obliga a atender alguna situación en horas después de las 16 horas por lo que se realiza la marca en el reloj, quedando registrada solo la hora de Salida. Siendo así y conociendo que el personal efectivamente laboro el tiempo extra se autoriza su pago."

Lo anterior confirma lo indicado en puntos anteriores sobre la ausencia e insuficiencia de controles para efectos del pago de tiempo extraordinario en el muelle de Golfito; donde se apela incluso al principio de buena fe.

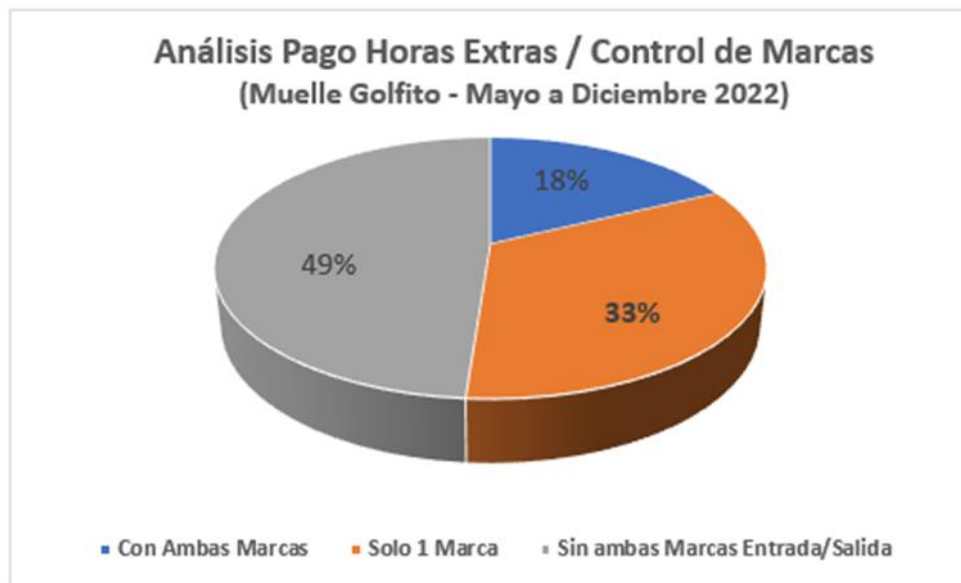
Por su parte sobre este aspecto, la Dirección de Operaciones Portuarias en su oficio N° CR-INCOP-DOP-2023-0136 no aporta mayores razones a las ya manifestadas y la Unidad de Capital Humano mediante oficio N° CR-INCOP-UCH-2023-0283 hace referencia de la siguiente manera:

"Referente a este punto se indica que mediante oficio CR-INCOP-UCH-2023-0120, de fecha 08 de marzo de 2023, se procedió a adjuntar la Circular CR-INCOP-GG-2020-0224, de fecha 11 de marzo de 2020, en la cual se comunicó que a partir del 12 de marzo del 2020 se suspendió temporalmente la marca de entrada y salida, siendo que no se tienen instrucciones en contrario a la fecha."

Dicha respuesta se brinda, sin explicar las razones del por qué, aun ante la ausencia de otras medidas "temporales" para el debido control de asistencia que sustituyera el mecanismo de marca, se procediera con el pago de tiempo extraordinario, a pesar de que en la propia circular CR-INCOP-GG-2020-0224 de la Gerencia General, al final del párrafo tercero, se establece que "...se instruye a las jefaturas a sustituir el mecanismo de marca con alguna otra medida temporal en cada unidad para el debido control de asistencia."; por tanto se debió velar por su aplicación y cumplimiento, especialmente en lo relativo al objeto de estudio, el pago de tiempo extraordinario.

Sobre el control de asistencia relativa al reloj marcador, se determinó que un alto porcentaje (aprox. un 49%) de los pagos de tiempo extraordinario autorizados y cancelados al personal de ese Muelle durante el periodo de estudio se hicieron sin contar con marcas de entrada y salida; otro porcentaje considerable (aprox. 33%) contaban con una marca de entrada o salida y solo un bajo porcentaje (aprox. 18%) contaron con ambas marcas de entrada y salida. Ver siguiente gráfico:

Gráfico N°1



Fuente: elaboración propia con información de la administración.

A este respecto, llama la atención que aun existiendo marcas de control del reloj marcador, en algunos casos (ver tabla N°2) fueron ignoradas como elemento de verificación y contraste -previo- de la información contenida los formularios de control de tiempo extra y su registro en el sistema, antes de que ese tiempo extraordinario fuese procesado y cancelado; ya que pese a las diferencias encontradas en los formularios de control de extras, las horas indicadas en ellos fueron igualmente pagados.

La carencia de medidas "temporales" y alternativas a la marca, redundan en insuficiencia de controles o la inexistencia de estos, para efectos de evidenciar la efectividad del tiempo extraordinario laborado, determinando que no se rinden informes que hagan constar las labores realizadas; además se determinó que en el sistema de CCTV no se guardó registros que evidenciaran esas las labores, ni tampoco en las bitácoras de los puestos de vigilancia o el "Control de Ingreso de Personas y Vehículos que ingresan al Muelle de Golfito", se evidencia información que registrara el ingreso y salida de ese personal.

Ante la insuficiencia de controles, comentada en el párrafo anterior, fue necesario recurrir a la verificación de diferentes fuentes de información tales como la Capitanía de Puertos (MOPT), datos de facturación de embarcaciones y bitácoras de vigilancia; que ayudaran en determinar la razonabilidad del tiempo extraordinario.

Al respecto se detectaron tres casos diferentes, en los que el detalle de justificación del tiempo laborado hacía alusión a la atención de embarcaciones no arribadas o en servicio en el Muelle de Golfito, según el tiempo y fechas indicadas en los formularios de autorización de pago de tiempo extraordinario.

Este es el caso del detalle apuntado en el formulario de control de horas extras del 23 de junio al 7 de julio 2022, elaborado por (S.C.L.E), reportando para el jueves 23 de junio 2022, tiempo extraordinario con hora de ingreso y salida de las 8:00 a las 20:26 horas, computando 3.43 horas diurnas y en cuyo detalle de labores realizadas se indica "*Atención USCGC LEGARE atención tránsitos aduaneros.*"; sin embargo, no se encontró evidencia de que dicha embarcación haya arribado días antes o en la fecha especificada para ser atendido en el muelle de Golfito.

Sobre este particular, durante el desarrollo de este estudio y con base en consulta realizada por esta auditoría, la administración del Muelle de Golfito mediante oficio N° CR-INCOP-MG-023-2023, reconoce lo anterior como un error, indicando que la nave atendida correspondía a "TAUROS I" y no la embarcación "USCGC LEGARE".

Otro caso se determinó con el formulario de control de pago extraordinario del 01 al 15 de septiembre 2022, elaborado por (V.V.Z.) donde se registra el día Miércoles 7 de septiembre 2022 con hora de ingreso y salida de las 8:00 a las 18:30 horas e indicando un total a pagar de 02 horas diurnas; al respecto se observa en el detalle de labores realizadas que se indica "*CONLUIR CON ARCHIVO DEL MES DE AGOSTO DE FACTURACION Y ATENCION DESATRAQUE CARIBE TUNA*"; sin embargo, en revisión de los reportes de buques atendidos en el muelle de Golfito para el día 07-09-2022, igualmente no se encontró evidencia que hiciera constar que el buque Caribe Tuna se encontrara atracado para ese día; ni tampoco en el reporte de incidencias del puesto de vigilancia #2.

Investigando más profundamente, se determinó que para ese día la embarcación que se encontraba atracada en el muelle de Golfito correspondía a la Ginga Jaguar, pero no desatraco sino hasta el día 08-09-2022 a las 17:40 según se hizo constar en el reporte de incidencias del puesto de vigilancia #2 de ese

muelle, lo cual genera una duda sobre la razonabilidad de la justificación brindada para la autorización de dicho pago, que se hizo efectivo en la primera nómina del mes de noviembre 2022.

Así mismo, se encontró que, en el formulario de control de horas extras del 15 al 30 de septiembre 2022, elaborado por (C.S.R.E), se registró el día domingo 18 de setiembre 2022 con hora de ingreso y salida de las 10:00 a las 14:00 horas, reportando cuatro (4) horas de tiempo extraordinario con valor ordinario, indicando en el detalle de labores realizadas "ATENCION OPERACIÓN JBU ONIX INSPECCION DELIMITES DE PESO INSPECCION DE PUNTOS CRITICOS"; sin embargo, igualmente se llegó a determinar que para ese día no se encontraron registros de la facturación de esa embarcación, así tampoco la capitania reportó zarpe del mismo en esos días, ni tampoco se encontró algún registro de novedades reportado sobre dicha nave en la bitácora del vigilante del puesto #2. Solamente consta en los registros de la carpeta Expediente de liquidaciones, del muelle de Golfito del año 2022, que dicho barco MT JBU ONIX estuvo en Golfito del 3 al 5 de septiembre 2022; pero no el domingo 18 de septiembre 2022. Consultados nuevamente sobre este particular, la Dirección de Operaciones Portuarias mediante oficio N° CR-INCOP-MG-023-2023, reconoce lo anterior igualmente como un error y que esta vez se trataba de la embarcación "LA PEÑA" y no "JBU ONXI".

A pesar de las aclaraciones realizadas por la administración, con relación a los casos comentados reconocidos como errores; las situaciones aquí detalladas dejan de manifiesto las debilidades de control interno que se tienen en materia de información, revisión, autorización y pago de tiempo extraordinario en esa terminal portuaria; ya que todas estas situaciones pasaron esos procesos, sin que estos fuesen detectados y corregidos por la administración.

Por otra parte, en dicha revisión, se detectaron catorce (14) casos en los que se excede el límite máximo de doce (12) horas diarias, establecido para laborar la jornada diurna sumada a la jornada extraordinaria; estos casos se detallan a continuación:

**Tabla N°3**  
**Fechas laboradas que sobre pasan el límite de horas (12) diario en la jornada.**

Formulario	Fecha	Ingreso	Salida	Funcionario	Nómina Pagado
01 May. al 15 May 2022	08-05-2022	04:30	18:30	C.S.R.E.	I Nov. 2022
23 Jun. al 7 Jul. 2022	23-06-2022	08:00	20:26	S.C.L.E.	II Sept. 2022
08 Jul. al 26 Jul. 2022	26-07-2022	08:00	20:11	S.C.L.E.	II Sept. 2022
16 Ago. al 31 Ago. 2022	31-08-2022	08:00 18:00	16:00 22:39	S.C.L.E.	I Oct. 2022
01 Sept. al 15 Sept. 2022	01-09-2022	08:00 18:30	16:00 22:39	S.C.L.E.	I Oct. 2022
01 Sept. al 15 Sept. 2022	02-09-2022	08:00	20:18	S.C.L.E.	I Oct. 2022
15 Sept. al 30 Sept. 2022	27-09-2022	08:00	23:30	C.S.R.E.	I Nov. 2022
22 Oct. al 01 Nov. 2022	31-10-2022	08:00 16:30	16:00 23:59	S.C.L.E.	I Nov. 2022
15 Nov. al 30 Nov. 2022	20-11-2022	05:02	17:08	S.C.L.E.	II Dic. 2022

12 Dic. al 31 Dic. 2022	13-12-2022	08:00	22:40	S.C.L.E.	Ene. 2023
12 Dic. al 31 Dic. 2022	14-12-2022	08:00	23:05	S.C.L.E.	Ene. 2023
12 Dic. al 31 Dic. 2022	18-12-2022	04:00	19:00	S.C.L.E.	Ene. 2023
12 Dic. al 31 Dic. 2022	21-12-2022	08:00	23:50	S.C.L.E.	Ene. 2023
12 Dic. al 31 Dic. 2022	28-12-2022	04:00	18:30	S.C.L.E.	Ene. 2023

**Fuente:** elaboración propia con información de la Administración.

Consultada la administración del muelle de Golfito al respecto, mediante oficio N° CR-INCOP-MG-045-2023 del 12 de junio 2023, sobre las razones para ello, respondió:

*"Garantizar el funcionamiento del muelle, la prestación del servicio nos ha llevado a trabajar tiempo extraordinario ya que el muelle no cuenta con personal operativo, el muelle cuenta con personal administrativo con un horario de 8 am a 4 pm, sin embargo el puerto opera las 24 horas del día los 365 días del año, siendo que para garantizar la continuidad del servicio público el personal ha tenido que laborar el tiempo mínimo necesario para lograr ese objetivo."*

Además continúa indicando que:

*"El Muelle de Golfito contaba con 16 personas para realizar las operaciones en los años entre 2000 y 2007 en donde se atendían 25 barcos mensuales. En 2007 que asume las labores el INCOP se mantienen solo 4 personas para atender las labores administrativas y haciendo esfuerzos para atender las operaciones, en donde los buques han incrementado a 150 al año."*

En este mismo sentido la Dirección Portuaria, se refirió mediante el supracitado oficio N° CR-INCOP-DOP-2023-00126 manifestando lo siguiente:

*"El artículo 140 del Código de Trabajo de Costa Rica, prevee la posibilidad de que los funcionarios puedan realizar una jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, donde la misma excepción establece algunas condicionantes, que en el caso que nos ocupan se cumplen, ya que no pueden sustituirse a los trabajadores, a causa de que en el Muelle de Golfito no se cuenta con suficiente personal operativo."*

A este respecto, es menester aclarar que el artículo supra, hace estrictamente solo **dos** únicas salvedades "**...salvo que por siniestro ocurrido...**" o "**...riesgo inminente peligren las personas...**" y, presentes cualquiera de estas dos "únicas" condiciones habría que agregar que "**...no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores...**"; sin embargo, para los casos detallados en la tabla N° 3, no se encontró o aportó evidencia de siniestros ocurridos o situaciones en que las personas estuviesen en riesgo de inminente peligro, asociados a las fechas reportadas.

Por su parte la Unidad de Capital Humano, mediante oficio N° CR-INCOP-UCH-2023-0283 manifestó lo siguiente:



*"Se reitera lo expuesto en el punto 5, en el cual se señala que en reiteradas ocasiones se ha indicado de parte de esta Unidad, que la jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo por las excepciones establecidas en el Código de Trabajo según el artículo 140 arriba transcrito, así mismo es importante dejar constancia que en apego al artículo 129 de nuestra Constitución Política ninguna persona puede alegar desconocimiento de las leyes de la República, por tanto en apego a dicho artículo y de conformidad con los criterios y circulares que se ha emitido en esta Unidad, no puede ningún funcionario alegar desconocimiento a la limitación de laborar más de 12 horas diarias (con la excepciones que señala el artículo 140 CT)."*

A este respecto y en consecuencia con lo indicado anteriormente en torno a que *"ningún funcionario alegar desconocimiento a la limitación de laborar más de 12 horas diarias"*, esa Unidad de Capital Humano como especialista en esa materia y encargada de procesar los pagos al personal de la Institución; no responde las **razones que en su momento tomó en cuenta y validó** para justificar procesar y cancelar dichos pagos, en condiciones en que se superó el límite establecido; como tampoco aporta evidencia al respecto.

Lo anterior, máxime que la misma Constitución Política de Costa Rica a que se hizo referencia, establece en su artículo N° 58 que *"La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana."*; pero ello se ampliará con mayores criterios más adelante en este informe.

Además, tal y como se puede observar por la cantidad de casos (14) en la tabla N° 3, queda de manifiesto que no obedecen a situaciones excepcionales o fortuitas, sino que son recurrentes. Por tanto, al exceder el límite máximo de las jornadas de trabajo diarias permitidas (ordinarias + extraordinarias); se constituyen en jornadas de trabajo contrarias a las normas que regulan esa materia. Sin mencionar, como se detallará más adelante en el presente informe; algunas de estas horas se generaron en el día de descanso del funcionario y sobre lo cual existe basta jurisprudencia en contra de esa práctica.

Adicionalmente, con respecto al límite de la jornada semanal, se determinó que durante el periodo de estudio en el Muelle de Golfito se dieron jornadas de trabajo semanal que excedieron el límite máximo de cuarenta y ocho horas (48) laborales; lo anterior consta según el formulario de control de pago extraordinario del 15 al 30 de noviembre 2022, elaborado por el funcionario (S.C.L.E), que en la semana del lunes 14 al domingo 20 de noviembre 2022 reporta tiempo extraordinario laborado el día martes 15-11-2022 con ingreso a las 8:00 y salida a las 17:34 registrando 1.57 horas diurnas y el día domingo 20-11-2022 con ingreso a las 05:02 y salida 17:08 registrando 12.10 horas con valor ordinario; si se suma el tiempo laborado en la jornada ordinaria diurna (40 horas), más las horas laboradas fuera de dicha jornada (13.67 horas), se obtiene un total de 53.67 horas laboradas en esa semana, excediendo el límite de trabajo semanal en 5.67 horas.

En ese mismo sentido, el formulario de control de tiempo extra, en la semana del lunes 21 al domingo 27 de noviembre 2022, se reporta tiempo extraordinario laborado el día viernes 25-11-2022 con ingreso a las 8:00 y salida a las 16:50 registrando 0.83 horas diurnas, el día sábado 26-11-2022 con ingreso a las 15:12 y

salida a las 18:21 registrando 3.15 horas diurnas y finalmente el día domingo 27-11-2022 con ingreso a las 12:39 y salida 19:00 registrando 6.21 horas con valor ordinario; lo cual, sumado el tiempo laborado en la jornada ordinaria diurna (40 horas), más las horas laboradas fuera de dicha jornada (10.19 horas), se obtiene un total de 50.19 horas laboradas en esa semana; excediendo el límite de trabajo semanal en 2,19 horas. Como aspecto importante de recordar, este mismo formulario corresponde a uno de los formularios que -líneas arriba se indicó- no contaba con refrendo de autorización para su pago (la firma en blanco) y que aun así dichas horas fueron procesadas y pagadas en la segunda nómina del mes de diciembre 2022.

Además, en el formulario de control de tiempo extra del 12 al 31 de diciembre 2022, elaborado por el funcionario (S.C.L.E.), en la semana del lunes 12 al domingo 18 de diciembre 2022, se reporta tiempo extraordinario laborado el día martes 13-12-2022 con hora de ingreso y salida de las 8:00 a las 22:40, registrando 2.67 horas de tiempo extraordinario con valor ordinario, el día miércoles 14-12-2022 con ingreso a las 08:00 y salida a las 23:05 registrando 3 horas de tiempo extraordinario con valor ordinario y finalmente el día domingo 18-12-2022 con ingreso a las 04:00 y salida 19:00 lo cual computa 15 horas (reportando 30 horas); una vez sumado el tiempo laborado en la jornada ordinaria diurna (40 horas), más las horas laboradas fuera de dicha jornada 20,67 horas computadas, se obtiene un total de 60.67 horas laboradas en esa semana, excediendo el límite máximo de trabajo semanal en 12.67 horas. No obstante, el tiempo excedido real fue de 20.67 horas, por cuanto los días martes 13 y miércoles 14, se laboraron 8 horas que no fueron consideradas para efectos de reconocimiento y pago, debido a que el funcionario se encontraba en sustitución del administrador del muelle y la jornada de este se le consideró como equivalente a 12 horas diarias.

A este respecto, tanto la administración del muelle de Golfito, como la Dirección de Operaciones Portuarias y la Unidad de Capital Humanos, en los oficios supra indicados, reiteraron lo manifestado en referencia al punto anterior en que se superó el límite de las 12 horas diarias. No obstante, la Unidad de Capital Humano, nuevamente, omite explicar las **razones que en su momento tomó en cuenta y validó** para justificar procesar y cancelar dichos pagos, en condiciones en que se superó el límite máximo establecido de 48 horas para la jornada semanal; como tampoco aportó evidencia de la procedencia de esos pagos.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, al excederse la jornada establecida de trabajo máxima de 48 horas semanales, ello se constituye en jornadas de trabajo contrarias a las normas que regulan esa materia.

Por otra parte, se determinó que durante el periodo de estudio, personal del Muelle de Golfito laboró de manera recurrente en su día de descanso; caso del administrador de dicho muelle, del cual se pudo observar, trabajó cuatro (4) de los cinco (5) domingos del mes de mayo 2022; además de trabajar todos los domingos del mes de junio 2022; así como al menos dos e incluso tres domingos en los subsiguientes meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2022; finalizando con laborar el último domingo del mes de octubre 2022. Esta situación no solo podría poner riesgo la salud del personal de dicho Muelle al no garantizar el debido descanso con respecto al resto del personal de la institución; sino que también desvirtúa el principio Constitucional de excepcionalidad y temporalidad de laborar tiempo extraordinario.

Consultada al respecto la Dirección de Operaciones Portuarias en oficio supra, indica "revisando los consecutivos de la Dirección portuaria no se logró determinar que adicional al pago del tiempo extraordinario laborado, se realizara alguna otra acción en torno a que el Administrador del Muelle de Golfito laborara en forma consecutiva y reiterada en sus días de descanso."; determinándose que la administración no realizó mayores acciones al respecto.

En ese mismo sentido la Unidad de Capital Humano manifestó lo siguiente:

*"Para este punto se debe indicar que la Administración es conocedora de la situación particular que se ha presentado, y se tiene que actualmente el personal del Muelle de Golfito ha laborado tiempo extraordinario, con el fin de atender aspectos afines con la operación del Muelle, siendo que en dicho lugar se deben brindar los servicios de manera diligente, y dicha operación conlleva actividades impostergables que deben cumplir el personal del Muelle, situación que ha llevado a los mismos a realizar jornada extraordinario en días sábados o domingos según corresponda con la atención de buques en dicho Muelle."*

Sin embargo, conforme a la consulta realizada, no se refirió ni aportó más información respecto de las acciones específicas que en su momento -como unidad técnica especializada- hubiese realizado en torno a esta condición.

Por otra parte, también se determinó que en algunos casos dicho tiempo extraordinario fue reconocido y cancelado como tiempo extraordinario doble; lo anterior, según se detalla a continuación:

**Tabla N°4**

**Tiempo laborado en día de descanso (Domingo), cancelado como tiempo extraordinario doble.**

Funcionario	Formulario	Fecha	Horario	Extras Dobles	Pagado
V.V.Z.	29 de junio al 21 de julio 2022	03/07/2022	08:00 a 14:00	6 DDiurnas	II Julio 2022
V.V.Z.	1 de agosto al 15 de agosto 2022	07/08/2022	08:00 a 14:00	6 DDiurnas	I nov 2022
V.V.Z.	1 de setiembre al 15 de set 2022	04/09/2022	10:00 a 12:00	2 DDiurnas	I nov 2022
V.V.Z.	15 de octubre al 31 de oct. 2022	30/10/2022	12:00 a 16:30	4.3 DDiurnas	I nov 2022
V.V.Z.	30 de enero al 20 de febrero 2022*	20/11/2022	8:00 a 16:56	8 DDiurnas	II dic 2022
S.C.L.E.	7 de mayo al 22 de mayo 2022	08/05/2022	9:00 a 13:00	5 DDiurnas	I Junio 2022
S.C.L.E.	23 de junio al 7 de julio 2022	03/07/2022	13:04 a 22:23	5.93 DDiurnas 3.38 DNoctu.	II Sept 2022
S.C.L.E.	8 de julio al 26 de julio 2022	24/07/2022	11:52 a 15:06	3.23 DDiurnas	II sept 2022
S.C.L.E.	1 de agosto al 15 de agosto 2022	07/08/2022	6:42 a 11:41	4.93 DDiurnas	I oct 2022

S.C.L.E.	16 agosto al 31 de agosto 2022	21/08/2022	10:41 a 11:03	0.37 DDiurnas	I oct 2022
S.C.L.E.	12 dic al 31 de diciembre 2022	18/12/2022	4:00 a 19:00	30 Ordinarias**	I Enero 2023
H.C.J.M	3 de julio al 21 de julio 2022	03/07/2022	3:00 a 11:00	3 DDiurnas	II Julio 2022

**Fuente:** elaboración propia con información de la Administración. (\*Formulario tramitado con rango de fechas erróneo. \*\* Se duplicó el número de horas que computaban 15 hrs aproximadamente, con lo cual siempre se pagó doble).

Consultada al respecto la administración del muelle de Golfito, en oficio supra manifestó que las razones de pagar dicho tiempo extraordinario como tiempo doble se hizo con base en "El Código de trabajo faculta en su artículo 152 (párrafo 2, 3)" y "...Debido a lo anterior se requirió el trabajo de los funcionarios por lo que corresponde el pago doble de conformidad a DAI-AE-056-13 del 13 de marzo de 2013 emitido por el Ministerio de trabajo."

Por su parte la Unidad de Capital Humanos, mediante oficio supra, manifiesta:

*"...De lo anterior se indica que al encargado del Muelle de Golfito se le solicitó aclaración verbalmente vía telefónica en fecha **lunes 29 de mayo**, así mismo **se solicitó nuevamente la aclaración por correo electrónico en fecha 05 de junio de 2023**, el cual apenas sea remitido a esta Unidad se procederá a realizar el análisis correspondiente conforme a derecho, y el resultado de dicho análisis se hará de conocimiento de esa Auditoría Interna."* (La negrita no es del original)

Al respecto y conforme a la consulta realizada por esta auditoría, la Unidad de Capital Humano omite nuevamente explicar las razones del por qué en su momento y bajo las condiciones antes detalladas en la tabla N° 4, procedió con el reconocimiento y pago de ese tiempo extraordinario; llamando la atención que recién se soliciten aclaraciones del caso al encargado del muelle de Golfito; y sin que a la fecha de finalización de este estudio se haya aportado mayor información de ese tema.

En otro orden de ideas, como ya se ha comentado, en el detalle de la tabla N° 4 destaca el caso de las horas de tiempo extraordinario con valor ordinario, que le fueron reconocidas y aprobadas al funcionario S.C.L.E. correspondientes al domingo 18 de diciembre 2022 por 30 horas, cuando en realidad y de acuerdo con las horas detalladas solo se computó 15 horas; a este respecto la Dirección Portuaria mediante el oficio N° CR-INCOP-DOP-2023-00126 hizo referencia manifestando lo siguiente:

*"El 18 de diciembre 2022 fue un domingo, lo que hace que existan horas que debieron cancelarse dobles, sin embargo, por la metodología de pago de horas extras establecido por nuestra unidad de capital humano se deben de registrar como tiempo extraordinario con valor ordinario. Esto por cuanto el funcionario se encontraba con el recargo de administrador del Muelle. Lo anterior conforme al oficio CR-INCOP-UCH-0019-2022 de la Unidad de Capital Humano, donde estableció la manera en que deberá realizarse los pagos a dichos funcionarios."*

Lo anterior deja sin explicar el por qué el monto de las 15 horas computadas fue siempre duplicado y transformado en 30 horas a cancelar como tiempo extraordinario con valor ordinario.

Por su parte, al ser consultada la Unidad de Capital Humano, mediante oficio supra hace referencia indicando nuevamente que el día 29 de mayo solicita aclaración verbal -sobre este caso- al encargado del muelle de Golfito y por correo electrónico el 05 junio 2023 para realizar el análisis correspondiente conforme a derecho. No obstante conforme la consulta realizada por esta Auditoría no explicó las razones del por qué bajo tales circunstancias en su momento procedió con el pago de lo indicado en dicho formulario de control de horas extra. Cabe indicar que al momento de finalización del presente estudio, no se había brindado mayor evidencia o información en este sentido.

Así mismo, también se determinó que en ciertos casos, al personal del Muelle de Golfito durante el periodo de estudio, se le reconoció tiempo extraordinario nocturno, sin que la jornada ordinaria/extraordinaria hubiese superado las tres horas y media (3.5 horas) después de las 19:00 horas; lo anterior según se detalla a continuación:

**Tabla N°5**

**Tiempo laborado extraordinario reconocido como tiempo extraordinario nocturno.**

Funcionario	Formulario	Fecha	Horario	Extras Nocturnas	Pagado
S.C.L.E.	23 de junio al 7 de julio 2022	23/06/2022	8 a las 20:26	1.00	II Sep 2022
S.C.L.E.	8 de julio al 26 de julio 2022	26/07/2022	8:00 a 20:11	1.18	II Sep 2022
S.C.L.E.	1 de setiembre al 15 de set 2022	02/09/2022	8:00 a 20:18	1.30	I oct 2022
S.C.L.E.	9 de octubre al 21 de oct 2022	19/10/2022	16:56 a 19:16	0.33	I nov 2022
S.C.L.E.	22 de octubre al 01 de nov 2022	28/10/2022	16:57 a 20:18	1.25	I nov 2022
H.C.J.M	7 de junio al 21 de junio 2022	14/06/2022	4:00 a 20:00	1.00	II Jul 2022
H.C.J.M	7 de junio al 21 de junio 2022	16/06/2022	17:00 a 20:30	1.50	II Jul 2022

**Fuente:** elaboración propia con información de la Administración.

Al respecto, al consultarse a la administración del muelle de Golfito, esta responde mediante oficio supra que "La jornada nocturna comprende de las 19hrs hasta las 5hrs por lo que si los funcionarios laboraban extra en esa jornada les corresponde su equivalente en tiempo a la esa jornada en tiempo extraordinario.", lo anterior en referencia al artículo N° 150 del Código de Trabajo.

Por su parte al consultar al respecto a la Unidad de Capital Humano, esta mediante oficio supra, nuevamente no explica las razones del por qué en su momento reconoció -para efectos de pago- dicho tiempo extraordinario en las condiciones antes señaladas; solamente indica que solicitó aclaraciones vía

telefónica y por correo electrónico al encargado del muelle de Golfito quedando a la espera de las mismas para realizar un análisis al respecto. Cabe indicar que al momento de finalización del presente estudio, no se había brindado mayor evidencia o información en este sentido.

Sobre lo expuesto y con base en la información antes analizada y presentada en parte según consta en las tablas anteriores; queda evidenciado que personal del muelle de Golfito, ha venido trabajando tiempo extraordinario de manera consecutiva por más de tres meses; pese a lo dispuesto por la Ley de Contingencia Fiscal Nº 8343 y racionalización del gasto público. Desvirtuando el carácter excepcional y temporal de la jornada extraordinaria, al hacer uso de la misma de manera recurrente y prácticamente permanente; incluyendo los días de descanso de ese personal, tal y como ha quedado demostrado en el presente informe.

A este respecto la administración del muelle de Golfito, mediante oficio supra, hace alusión a la falta de personal y los requerimientos de que el puerto se mantenga laborando las 24 horas de los 365 día del año y finaliza en indicar que *"Esta situación no es ajena a la administración superior y no he recibido ninguna instrucción en cuanto a que lo que hacemos es contrario a los intereses de la institución o de el Gobierno por lo que no se realizó apercibimiento al respecto a los funcionarios de Golfito."*

Por su parte la Dirección de Operaciones Portuarias, en su oficio supra, manifiesta al respecto que:

*"Como se ha venido indicando, para el caso del Muelle de Golfito ha sido indispensable el pago de horas extras para atender situaciones relacionadas con la operación y que a causa de la falta de personal se ha tenido que realizar con el personal existente."*

En ese sentido la Unidad de Capital Humano, mediante oficio supra, conforme la consulta realizada por esta Auditoría omite detallar acciones específicas en torno a este tema, ni tampoco aporta información o evidencia en ese sentido.

Si bien es cierto la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios del muelle de Golfito, es diurna en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas; la administración, de acuerdo con las necesidades del trabajo y el interés público, **eventualmente y por una temporalidad definida**, podría arrogarse el derecho de variar los horarios dentro de la misma jornada ordinaria de esos funcionarios (Ius Variandi); procurando optimizar el tiempo extraordinario. No obstante, aun haciendo uso de este recurso, esto podría ser insuficiente de acuerdo con el sistema de trabajo actual de ese muelle y la dinámica de las operaciones requeridas por el puerto, el cual según la norma, debe estar habilitado las 24 horas, los 365 días del año en la atención de los servicios portuarios.

### **2.1.2 Tiempo Extraordinario laborado sin autorización previa por parte de la Gerencia General y sin contenido presupuestario.**

Analizando los aspectos presupuestarios con relación al pago de tiempo extraordinario en el muelle de golfito, se hizo una revisión que abarcó el periodo entre los meses de mayo a diciembre 2022; logrando

determinar que en el Muelle de Golfito, durante algunos de esos meses se laboró tiempo extraordinario, sin que se contara con el debido contenido presupuestario.

Para estos efectos, se revisó la información del presupuesto del Muelle de Golfito correspondiente al periodo objeto de estudio; los formularios de control de horas extras elaborados por el administrador del Muelle de Golfito para los meses de mayo a octubre 2022; así como información de la nómina de pago institucional correspondiente a la I quincena de noviembre 2022.

A este respecto, la consideración de los formularios en cuestión, se hizo en razón de las circunstancias en que fueron tramitados, ya que pese a contener tiempo extraordinario correspondiente a los meses supracitados, las firmas de elaboración y aprobación del pago se estamparon hasta el día 03 de noviembre 2022, en que fueron procesados y finalmente pagados en la primera quincena de noviembre de manera retroactiva y en un solo tracto; esto correspondió a un total de 87 (ochenta y siete) horas extras, que significaron una erogación de ₡373,493.58 (trescientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres colones con 58/100).

Como aspecto resultante obtenido en dicho análisis, si el tiempo extraordinario cancelado hasta el mes de noviembre 2022, al administrador del muelle de Golfito; se hubiese reservado el contenido presupuestario o cancelado en los meses que correspondía, se tendría que para el mes de junio 2022, la partida presupuestaria correspondiente al rubro de tiempo extraordinario no tendría los fondos suficientes para cubrir las obligaciones adquiridas por la institución para el mes siguiente; y para julio y agosto 2022, rebajando los compromisos adquiridos, el presupuesto se hubiese reflejado un saldo en números rojos, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

**Cuadro No.1**  
**Presupuesto Disponible de Horas Extras Muelle de Golfito**

Mes	Disponible Presupuesto	Modificación	Cargo del mes	Horas Extras Administrador Muelle Golfito no pagadas	Valor ordinario Tiempo Extraordinario	Disponible Presupuesto Ajustado
					4,293.03	
Mayo 2022	356,269.44			26	111,618.78	244,650.66
Junio 2022	238,030.98		118,238.46	14	60,102.42	66,309.78
Julio 2022	120,759.26		117,271.72	11	47,223.33	- 98,185.27
Agosto 2022	120,759.26		-	10	42,930.30	- 141,115.57
Septiembre 2022	1,360,938.92	1,348,600.00	108,420.34	14	60,102.42	1,038,961.67
Octubre 2022	1,267,116.57		93,822.35	12	51,516.36	893,622.96
Noviembre 2022	337,248.71	- 367,000.00	562,867.86	0	-	337,248.71
Diciembre 2022	224,536.61		112,712.10	0		224,536.61
<b>Total General</b>		<b>981,600.00</b>	<b>1,113,332.83</b>	<b>87</b>	<b>373,493.61</b>	
		HE NOV Subaltemos	189,374.25	HE NOV Jefatura	373,493.61	

Fuente: Elaboración propia con información de la administración.

En concordancia con lo anterior, se tiene el oficio N° CR-INCOP-DOP-2023-00079 del 22 de marzo de 2023 de la Dirección de Operaciones Portuarias, que al ser consultados al respecto por esta Auditoría manifestó lo siguiente:

*"Cuando se llegó a la Dirección Portuaria en el mes de octubre 2022 se le comunicó al suscrito que desde mayo 2022 que el Administrador del muelle de Golfito no había podido tramitar las horas extras laboradas, debido a que se estaba dando prioridad al pago a los demás funcionarios del Muelle, **ya que fue hasta el 28 de septiembre 2022 que nuestra Junta Directiva aprobó una modificación presupuestaria, donde se incluyó más recursos para el pago de horas extras de los funcionarios de Golfito, siendo hasta noviembre 2022 donde se realizó la cancelación respectiva**". (La negrita y el subrayado no son del original)*

Por otra parte, el que no se contara con la autorización previa de parte de la Gerencia General y que se autorizaran de forma retroactiva, todas las horas extras reportadas al administrador del Muelle de Golfito en el mes de noviembre, conllevó a que estas se pagarán sin considerar si algunas de estas procedían o no el reconocimiento con respecto al contenido presupuestario del mes que le correspondía.

Todo lo anterior deja en evidencia que se laboró tiempo extraordinario sin contar con el debido contenido presupuestario; al menos para los meses de julio y agosto 2022.

Las condiciones expuestas en este apartado, se contraponen a lo dispuesto en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N2-2009-CO-DFOE), que en el artículo N°4.1 de Actividades de Control textualmente establece:

*"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a **asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales**. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.*

*El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. **Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.**" (La negrita no es del original).*

En ese sentido, la falta de actividades de control suficientes para la aprobación y pago de tiempo extraordinario es contrario a lo que establecen dichas Normas de Control Interno, en el artículo N° 4.5:



"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2...**" (La negrita y subrayado no son del original).

Al respecto, el artículo N° 4.2 en su inciso e) indica lo siguiente:

"***Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.***" (La negrita no es del original).

De igual manera, las múltiples situaciones encontradas y dadas conocer en este informe que finalmente concluyeron en el pago de horas de tiempo extraordinario; contrasta con lo establecido en el apartado N° 4.5.1 de dichas Normas, que en lo relativo al tema de "Supervisión" dicta:

"***El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.***" (La negrita y el subrayado, no son del original).

En la observancia de ejercer una adecuada supervisión, la Ley General de la Administración Pública (N° 6227) refiriéndose a los "Superiores Jerárquicos", en su artículo N° 102, incisos a, b, c y d establece lo siguiente:

- "a) ***Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente;***
- b) ***Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;***
- c) ***Ejercer la potestad disciplinaria;***
- d) ***Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo; ...***" (La negrita y el subrayado, no son del original).

Por otra parte, en lo relativo a aquellos pagos de tiempo extraordinario, que fueron registrados y cancelados sin que el superior inmediato los hubiese firmado (aprobado) contraviene lo dispuesto por esas Normas en su artículo N°2.5.2 Autorización y Aprobación que indica:

"***La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas,***

que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales." (La negrita y el subrayado, no son del original).

En otro orden, a su vez, existe incumplimiento de lo que dicta el Reglamento Autónomo de Servicios del Incop, que textualmente en su artículo N° 55 establece:

"El INCOP **no pagará el trabajo extraordinario que no haya sido previamente autorizado por la Gerencia General; en casos de urgencia el trabajo extraordinario que se realice, se pagará si se comprueba su justificación...**" (La negrita y el subrayado, no son del original).

A su vez, dicho Reglamento en su artículo N° 53 dicta lo siguiente:

"Con sujeción a las disposiciones legales, el INCOP se reserva el derecho de **variar en forma temporal las horas de iniciación y finalización de la jornada de los trabajadores**, según las **necesidades del trabajo y el interés público**, respetando lo dispuesto en el artículo 51 de este Reglamento." (La negrita y el subrayado, no son del original).

Por otra parte, en lo que interesa, se está en contraposición de lo dispuesto en la Constitución Política de Costa Rica, que en el artículo N° 58 establece lo siguiente:

"La jornada ordinaria de trabajo diurno **no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana**. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de lo sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los **casos de excepción muy calificados**, que determine la ley." (La negrita no es del original).

Lo cual se ratifica con lo que indica el Código de Trabajo, en su artículo N° 136 que dicta:

"La jornada ordinaria de trabajo efectivo **no podrá ser mayor de ocho horas en el día**, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana. Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, **siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas**. Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales." (La negrita y el subrayado no son del original).

Así como lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo N° 51 del Reglamento Autónomo de Servicios, que establece:

"...La jornada ordinaria diurna de trabajo **no podrá ser mayor de ocho horas en el día y cuarenta y ocho a la semana...**" (La negrita no es del original).

Por su parte, la práctica de exceder el límite máximo de doce (12) horas diarias, infringe lo dispuesto en el artículo N° 140 del Código de Trabajo, que indica lo siguiente:

*"La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando."* (La negrita y el subrayado no son del original).

Contrario al reconocimiento de horas extras nocturnas, que actualmente se hace, el Código de trabajo, en su artículo N° 138, es claro en indicar lo siguiente:

*"Salvo lo dicho en el artículo 136, la jornada mixta en ningún caso excederá de siete horas, pero se calificará de nocturna cuando se trabajen tres horas y media o más entre las diecinueve y las cinco horas."* (La negrita no es del original).

Lo cual también, a su vez, está contemplado en el párrafo quinto, artículo N° 51 del Reglamento Autónomo de Servicios, que dicta:

*"La jornada mixta en ningún caso excederá de siete horas; pero se calificará de nocturna cuando se trabaje tres y media horas o más en la jornada entre las diecinueve y cinco horas."* (La negrita no es del original).

Finalmente la práctica recurrentemente de utilizar a un trabajador en su día de descanso es contraria al espíritu de lo dispuesto en el Constitución Política de Costa Rica que en su artículo N°59 establece:

*"Todos los trabajadores **tendrán derecho a un día de descanso** después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca."* (La negrita no es del original).

Concordantemente el Código de Trabajo, en su artículo N° 152, cita:

*"**Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto** después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo, que sólo será con goce del salario correspondiente si se tratare de personas que prestan sus servicios en establecimientos comerciales o cuando, en los demás casos, así se hubiere estipulado.*

*El patrono que no otorgue el día de descanso incurrirá en las sanciones legales y en la **obligación de satisfacer a sus trabajadores, por esa jornada, el doble del salario que ordinariamente les pague...**"* (La negrita y el subrayado, no son del original).

Al respecto, existen varios pronunciamientos en torno a la excepcionalidad con que un trabajador debería laborar en su día de descanso; específicamente el pronunciamiento C-279-2010 del 23 de diciembre 2010, que en lo atinente al tema, en el apartado de conclusiones se indica lo siguiente:

"4. Como **las horas extraordinarias vienen a quebrantar la limitación de la jornada, establecida por razones de orden público, interés social y defensa de la salud de trabajador, no cabe convertirlas en habituales, con la burla consiguiente de la jornada legal de trabajo y los efectos nocivos de prolongar en exceso el esfuerzo laboral.**

5. Por ende, el desempeño de jornada extraordinaria durante todo el fin de semana no podría ser parte de los normales "roles" de organización que establece la institución. Lo anterior, por cuanto el desempeño y correspondiente remuneración de **la jornada extraordinaria debe corresponder única y exclusivamente a labores realizadas con carácter excepcional y temporal**, toda vez que concierne a la atención de tareas imprevistas o especiales, y por ello **se deben autorizar con carácter ocasional.**

6. **La posibilidad de suprimir al trabajador -en forma usual dentro de un rol- su día de descanso semanal, se aparta del bloque de legalidad. Tal eventualidad debe restringirse a una hipótesis excepcional, que como tal no puede formar parte de roles ordinarios de trabajo, y que además debe contar con el acuerdo expreso del trabajador.** (La negrita y el subrayado, no son del original).

Por su parte en un pronunciamiento más recientes, por ejemplo el pronunciamiento C-099 2021 del 13 de abril 2021, se reiteran esos criterios, enfatizando en la gravedad de laborar jornada extraordinaria en ese día, como textualmente se indica:

"En ese sentido, **debe advertirse que existe prohibición categórica en nuestro ordenamiento jurídico para laborar los días de descanso, de ahí que **mucho menos resultaría procedente, en estricto sentido jurídico, laborar jornada extraordinaria sobre esa jornada excepcional** sino es, contraviniéndose con las más elementales reglas de la salud ocupacional.**

Por ello, **dicha práctica resulta inaceptable pues si laborar los días de descanso corresponde a una práctica excepcional, con **mucha más razón sería laborar tiempo extraordinario sobre dicha jornada**, por lo cual se insta a la Administración consultante a valorar estos aspectos a nivel interno." (La negrita y el subrayado, no son del original).**

Por su parte la Ley de Contingencia Fiscal N° 8343 en su artículo N° 6 es enfático en indicar que:

"Pago de la jornada extraordinaria. **No podrán autorizarse jornadas extraordinarias a una misma persona en forma sucesiva durante más de tres meses, en virtud de que desnaturaliza el carácter extraordinario de este tipo de jornada. Salvo justificación expresa y conforme a dichos criterios, la autorización de los pagos de horas extras por parte de las instancias de recursos humanos y los jefes**

*de cada institución del Estado, **deberá realizarse con estricto apego a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público.*** (La negrita y el subrayado, no son del original).

En torno a la práctica de cómo se retribuye a los funcionarios, el día de descanso laborado, contrasta con la jurisprudencia administrativa emitida por la Procuraduría General de la República en supracitado pronunciamiento N° C-099-2021, apartado de conclusiones, en lo que interesa señala:

*"1. En atención a la primera consulta, si un trabajador labora su día de descanso -domingo-, **deberá pagársele el doble del salario**, lo que significa que en el caso de los trabajadores que reciben pago mensual o quincenal, como ya se encuentran remunerados los días de descanso, solo se les adicionaría un salario sencillo para completar el pago doble que le corresponde." (La negrita y el subrayado, no son del original).*

Así mismo, en torno a cómo se debe pagar la jornada extraordinaria en los días de descanso, el pronunciamiento C-164-2021 establece lo siguiente:

*"1. De conformidad con la jurisprudencia judicial de la Sala Segunda, con base en lo dispuesto por los ordinales 139, 149 y 152 del Código de Trabajo, por regla general, las horas extra o **jornada extraordinaria laboradas en un día de descanso, un día feriado o un día declarado asueto, deben retribuirse con el triple del valor de la hora ordinaria.**" (La negrita no es del original).*

En esos términos, por su parte el contenido del pronunciamiento C-043-2021 del 17 de febrero 2021, hace eco de lo pronunciado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia número 243, de las 11:10 horas del 2 de octubre de 1992, al indicar que:

*"La mayor parte de la doctrina, considera que **la prolongación de la jornada de trabajo, debe obedecer a una necesidad imperiosa** de parte de la empresa. Se trata de una circunstancia excepcional, derivada de una situación específica que la amerite, de ahí que no cabe convertirlas en habituales con la burla consiguiente de la jornada ordinaria, que se estableció respondiendo a necesidades de orden público, interés social y en defensa de la salud del trabajador (...). Tal y como se señaló en los considerandos precedentes, **las horas extra no constituyen una obligación patronal**, pues la misma **se origina en una situación excepcional y transitoria**, y una vez desaparecida, el trabajador se mantiene prestando la jornada ordinaria inicialmente pactada, sin que pueda alegarse algún derecho en ese sentido." (La negrita y el subrayado, no son del original).*

Por otra parte, el pronunciamiento C-186-2022 del 06 de septiembre 2022 destaca lo concerniente al reconocimiento y cálculo de la hora extra ordinaria, mixta y nocturna según lo resuelto por los juzgados laborales y avalado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia; que en lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo, Sección Segunda, del Segundo Circuito Judicial de San José, por sentencia de las catorce horas del treinta de setiembre de dos mil quince, en lo que interesa dictó lo siguiente:

***"...el dictado de esta sentencia una hora extra cuando laboró jornada mixta conocida como "segunda", y dos horas extras cuando laboró jornada nocturna, denominada "tercia", estas horas deben ser reconocidas y debidamente pagadas a 1,5(cincuenta por ciento más) del valor de la hora ordinaria, estableciendo así el valor de la hora extraordinaria, bajo la advertencia que en caso de la jornada mixta el valor del día deberá ser dividido entre siete, y en el caso del valor de la hora nocturna deberá ser dividido entre seis, para luego multiplicar la hora ordinaria por el número de horas extras resultantes".***  
(La negrita y el subrayado, no son del original).

Haber trabajado tiempo extraordinario sin el debido contenido presupuestario, se encuentra en contraposición de uno de los principios presupuestarios considerado en el inciso f) del artículo No. 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nº 8131, que establece:

***"f) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.*** (El subrayado y resaltado no corresponde al original)

En ese mismo sentido el Reglamento Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Nº 32988, establece lo siguiente:

***Artículo 94.-Responsabilidad. Sin excepción de ninguna índole, no podrán emitirse órdenes de pago si no existen fondos o contenido presupuestario para hacerlas efectivas. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al servidor público en responsabilidad; será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Título X, Régimen de Responsabilidad, establecido en la Ley Nº 8131, sin perjuicio de otra normativa aplicable.*** (El subrayado y resaltado no corresponde al original)

En relación con las condiciones anteriores, se determina como causa probable la falta de regulación interna que le permita a la administración y los funcionarios gestionar apropiadamente bajo el principio de legalidad lo relacionado con la autorización y pago de tiempo extraordinario.

Así mismo la falta de controles efectivos y de supervisión eficiente por quienes están llamados a controlar el trabajo, la información consignada en el formulario de control de tiempo extra, autorización y pago de tiempo extraordinario.

Además de deficiencias en la gestión de revisión efectiva de la información consignada en el formulario de control de tiempo extra, que permita de forma razonable sustentar y documentar eventualmente el pago de tiempo extraordinario.

La ausencia sobre la valoración y uso de la figura del ius variandi, con el fin de optimizar los recursos y el tiempo extraordinario.

Sumado a la falta de autorización previa por parte de la Gerencia General para laborar tiempo extraordinario, con el fin de que esas horas sean las que efectivamente se reconozcan para efectos de pago, de conformidad con lo establecido en las normas y regulaciones que rigen esta materia.

Por su parte el reconocimiento y pago de horas extras de forma retroactiva al administrador del Muelle de Golfito sin contenido presupuestario, obedeció por una parte, a la falta de autorización previa por parte de la Gerencia General para laborar esas horas; y por otra parte, a la falta de revisión y supervisión de la Dirección de Operaciones Portuarias de verificar el contenido presupuestario disponible correspondiente a los periodos laborados al momento de autorizar y aprobar el pago de las horas contenidas en el formulario de control de horas extras.

Las situaciones expuestas en este Informe, podrían exponer a la Institución entre otros al riesgo de incumplimiento de la normativa en materia laboral; el riesgo de posibles reclamaciones e indemnizaciones en futuro, el riesgo de que se autorice horas extras sin el sustento correspondiente; así como el riesgo del incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno, establecidos en los incisos a) y d) del artículo N°8 de la Ley General de Control Interno.

Aunado a lo anterior, laborar tiempo extraordinario y días de descanso de forma habitual, podría ser contrario a las necesidades de orden público, interés social y defensa de la salud de los funcionarios; lo que podría conllevar a posibles reclamaciones e indemnizaciones en el futuro.

Esta situación provocó que la administración asumiera el pago de tiempo extraordinario de forma retroactiva, sin que para algunos de esos meses se contara con el debido contenido presupuestario correspondiente.

## 2.2. De la falta de avisos de buques mercantes, con una semana de anticipación en el Muelle de Golfito, para su programación.

Con base en la revisión y consulta de los avisos anticipados de las embarcaciones atendidas en el Muelle de Golfito, durante el periodo objeto de estudio; se logró determinar que estos avisos no se están realizando con la anticipación mínima requerida, que corresponde a una semana. A este respecto mediante oficio N° CR-INCOP-MG-001-2023 la administración del Muelle de Golfito manifestó lo siguiente:

*"...no contamos con un registro semanal de avisos, las embarcaciones generalmente avisan con 48 o menos horas antes de su llegada, por lo que se valora la disponibilidad de espacio en muelle y se atiende la embarcación a fin de prestar el servicio público que brinda el INCOP y además generar facilidades al comercio internacional del país, es decir no negamos el servicio si se avisa con menos tiempo del establecido en el reglamento ..."* (La negrita no es del Original)

Así mismo se indicó lo siguiente:

*"Nota - No se cuenta con un cronograma de arribos para embarcaciones mercantes debido a que la mayoría de los buques que arriban al puerto no son de itinerario regular, es decir dependen de disponibilidad de la carga y disponibilidad de la naviera para atender la solicitud del armador demoras en puertos previos, **Solamente los cruceros envían solicitudes de reserva con bastante tiempo de antelación.**" (La negrita no es del Original).*

Esta condición no solo dificulta el establecer una planificación adecuada de los servicios a brindar, sino que podría incidir directamente en el pago de tiempo extraordinario ante la imposibilidad de programar recursos y establecer el cronograma de arribos de embarcaciones.

La situación antes descrita es contraria a lo que establece el Reglamento General de Servicios Portuarios del Incop, en su artículo N° 36 el cual cita lo siguiente:

*"Las compañías navieras o sus agencias representantes **deben informar por escrito con siete días de anticipación o a través de cualquier medio electrónico al Prestatario del Servicio, el movimiento de las naves que esperan para la siguiente semana.***

*La nota de aviso contendrá básicamente la siguiente información..." (La negrita no es del Original)*

En ese mismo sentido, también se contrapone a lo dispuesto en el artículo N° 25 de Reglamento de operación del Muelle de Golfito, que en lo que interesa establece lo siguiente:

*"Las Empresas y/o agencias navieras están obligadas a informar del movimiento de barcos que esperan durante la semana, en el horario administrativo establecido por el INCOP.*

*La solicitud de atraque debe presentarse con 24 horas de anticipación y la confirmación con 12 horas antes de la llegada de la nave al puerto.*

*En el caso de los fines de semana deberán presentar por escrito la solicitud de servicios a más tardar hasta las 15:00 horas del día viernes.*

*De no cumplirse con la información y los tiempos establecidos anteriormente, el INCOP se reservará el derecho de atención a las naves según el programa que se establezca.*

*Las solicitudes de servicios para la atención a las naves deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento, así como lo estipulado en el Procedimiento de Facturación y Cobro para los Servicios Portuarios y Marítimos." (La negrita y el subrayado no son del original).*

Por otra parte y en concordancia con lo antes expuesto, las limitantes para establecer una adecuada programación y planificación de acuerdo con la naturaleza de las operaciones en ese muelle, que oriente la ejecución eficiente y eficaz de la gestión; es contrario a lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público, cuyo Artículo N° 4.5 establece:



*"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2..." (La negrita y el subrayado no son del original).*

Con relación a la condición anterior se determina como causa, la habitualidad de la falta de avisos con una semana de anticipación por parte de los clientes del Muelle de Golfito y la aceptación por parte de esa administración de esa condición; en detrimento de lo establecido del Reglamento General de Servicios Portuarios del INCOP en su artículo N° 36 y N° 25 del Reglamento de Operación del Muelle de Golfito.

La ausencia de avisos del movimiento de las embarcaciones esperadas, con al menos una semana de anticipación, afecta directamente en la capacidad de establecer una adecuada planificación de recursos y programación de tareas; pudiendo incidir eventualmente en el pago de tiempo extraordinario a los funcionarios destacados en el Muelle de Golfito.

### **2.3. De la ausencia en algunos casos, de un representante de la administración o autoridad del muelle de Golfito, durante la operación o estadía del buque.**

Con base en la información suministrada por el muelle de Golfito, se logró determinar que durante el periodo de estudio, al menos veinticuatro (24) embarcaciones fueron atendidas y atracadas en dicho muelle, superando las veinticuatro (24) horas de estadía continua en el mismo; es decir, permanecieron más de un día completo en dichas instalaciones.

En promedio, se logró estimar, una estadía aproximada de cincuenta y cuatro (54) horas de permanencia continua de esas naves. Lo anterior contrasta con **el sistema de trabajo en el Muelle de Golfito**, respecto del tiempo de permanencia continua de los funcionarios de planta de ese muelle, que se limita a cuatro (4) funcionarios, dos (2) de ellos de apoyo administrativo; y que según su jornada única laboral diurna, establecida de las 8:00 a las 16:00 horas, corresponde a ocho (8) horas laborales diarias y doce (12) horas como máximo por día si se suma la jornada extraordinaria; así como cuarenta y ocho (48) horas laborales máximo por semana; lo cual debe tener un carácter excepcional y no permanente.

Este **sistema de trabajo en el Muelle de Golfito**, deja de manifiesto que durante el periodo objeto de estudio, concurren lapsos o ciclos en los que durante la estadía, servicio u operación de las naves, no hubo presencia permanente de los funcionarios o personal de planta del muelle de Golfito, con todas las posibles implicaciones y riesgos que esta situación pudo conllevar.

A este respecto, conviene mencionar, que bajo tales circunstancias y dada la dinámica del puerto que debe estar habilitado los 365 días del año las 24 horas del día; y por ende, entre otras gestiones, las comunicaciones y coordinaciones de los servicios, no están sujetas al horario de la jornada actualmente establecida; sería común que dichas gestiones se deban realizar extra horario y así lo han manifestado los

funcionarios de ese muelle; situación que podría interpretarse como un posible escenario de disponibilidad; sin embargo según lo consultado e informado por la Unidad de Capital Humano mediante oficio N° CR-INCOP-UCH-2023-0084 del 17 de febrero 2023 se manifestó lo siguiente:

*"De lo anterior se indica que, en el Muelle de Golfito no existe ningún esquema de pago de disponibilidad para el personal del mismo."*

A ese respecto, se podría exponer a la Institución ante el riesgo de una posible demanda.

Cabe indicar en la sesión N°4386 de fecha 19 de abril 2023, en el artículo N° VII la Junta Directiva tomó el acuerdo N° 1 que en lo que interesa dice: *"aprobar la solicitud de seis (6) plazas presentadas por la Gerencia General mediante el oficio N° CR-INCOP-GG-2023-0311 del 20 de marzo 2023, según el siguiente detalle: ... y dos plazas de técnico del Servicio Civil 3 para la Dirección Portuaria"*

Finalmente, a su vez queda de manifiesto que el **sistema de trabajo** actual, no se ajusta a la dinámica operativa propia del puerto de Golfito, que hoy en día tiene un carácter de atención internacional. Lo cual, no solo incide en aspectos del servicio que este presta, sino que también conforme al objeto de este estudio, tiene una incidencia directa en el uso de tiempo extraordinario, mismo que se ha desvirtuado perdiendo su carácter de excepcional y temporal, incurriendo incluso en disponerse de manera reiterada del día de descanso de algunos de esos funcionarios; tal y como se ha dado a conocer en este mismo informe.

Lo anterior es contrario a lo que se establece en el Reglamento General de Servicios Portuarios del Incop, en su Anexo N° 3 Reglamento de Operación Muelle Golfito, segundo y tercer párrafo de su Artículo N° 1 el cual establece lo siguiente:

*"El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) Fortalecerá la economía del país asumiendo el rol de Autoridad Portuaria y **suministrando servicios portuarios eficientes y de calidad** tales como: servicios de carga, descarga de mercaderías y los **servicios a las naves en torno a la actividad portuaria.**"*

***En cumplimiento de sus funciones, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico planificará las obras e instalaciones portuarias que se requieren para operar, establecer los sistemas de trabajo y administrar los servicios e instalaciones que estén a su cargo.***" (La negrita no es del original)

Además de lo establecido en el Artículo N° 20 que dicta lo siguiente:

*"Para las operaciones de los puertos, relativas a la atención de buques y mercaderías, éstos **permanecerán debidamente habilitados los 365 días del año las 24 horas del día.**"*

*Por cuestiones de seguridad a la navegación, o incumplimiento a este reglamento, las maniobras de atraque y desatraque u operaciones podrán ser suspendidas por la autoridad competente cuando así lo disponga" (La negrita y el subrayado, no es del original).*

A su vez, es contrario a lo dispuesto por las Normas para el Control Interno (N2-2009-CO-DFOE) que en lo relativo a los objetivos de Sistema de Control Interno (SCI), en su apartado N° 1.2 incisos c) y d) establece lo siguiente:

*"El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:*

*c. **Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.** El SCI debe coadyuvar a **que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales.***

*d. **Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.** El SCI debe **contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad.**"* (La negrita no es del original).

Entre las causas de la situación anterior, se determinó la falta de un sistema de trabajo con los recursos suficientes, que se ajuste a la dinámica del puerto de Golfito, que debe permanecer debidamente habilitado los 365 días del año las 24 horas del día, para brindar servicios eficientes y de calidad.

Esta situación ha provocado que el personal del puerto de Golfito haya laborado de forma recurrente tiempo extraordinario con el fin de atender las diferentes actividades que el puerto demanda e incluso trabajando en días de descanso; desvirtuando el carácter temporal y excepcional en que se debe laborar ese tipo de jornadas. Lo que podría generar un riesgo para la institución de caer en posibles jornadas de trabajo contrarias al ordenamiento jurídico. Siendo materialmente imposible poder cubrir un servicio 24/7/365 con este sistema de trabajo, sin afectar la integridad y la salud de los funcionarios de ese muelle; y sin obviar las posibles repercusiones que ello pueda generar para la institución.

La ausencia de personal durante ciertos lapsos en la operación de naves o buques podría generar entre otros el riesgo de que ante eventuales incidentes que pudieran suceder, no se puedan tomar decisiones oportunas, lo que podría derivar en posibles responsabilidades por daños o pérdidas económicas para la institución o los usuarios.

### III.- CONCLUSIONES.

De acuerdo con la investigación realizada por parte de la Auditoría Interna; se presentan las siguientes conclusiones:

3.1 Con base en los resultados de la ejecución del procedimiento anterior, se puede concluir un debilitamiento significativo del control interno en el pago de tiempo extraordinario, enfocado principalmente en la insuficiencia e ineffectividad de los controles existentes; así como por quienes están llamados a ejercer una efectiva supervisión y revisión de esos pagos.

Además estas condiciones impidieron en algunos casos poder determinar la procedencia y razonabilidad del tiempo extraordinario laborado por el personal del Muelle de Golfito.

3.2 La falta de aviso con una semana de anticipación, por parte de las compañías navieras o sus representantes, informando del movimiento de las naves que se esperan; contribuyó a que la administración del muelle de Golfito no pueda realizar una debida planificación y programación para la atención de embarcaciones, que permitiera ordenar y orientar adecuadamente los recursos disponibles. Esto ha conllevado, el uso de tiempo extraordinario de forma regular en el muelle de Golfito, desnaturalizando la jornada extraordinaria, cuyo carácter debe ser excepcional y temporal.

3.3 Queda claro que debido a la disponibilidad y el sistema de trabajo actual en el puerto de Golfito, tiene una incidencia directa en el tiempo extraordinario laborado, con relación a la capacidad instalada de personal y la jornada de trabajo establecida.

#### IV.- RECOMENDACIONES.

En concordancia con las conclusiones antes citadas y en aras de fortalecer, mejorar, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, esta Auditoría Interna presenta las siguientes recomendaciones:

##### **Al Lic. Juan Ariel Madrigal Porras, Gerente General o quien ocupe su cargo:**

4.1 Instruir a los (as) responsables de las instancias pertinentes para que se establezcan las acciones necesarias, oportunas y efectivas para la implantación de las recomendaciones de este informe, de acuerdo con lo que establece la norma 206.02 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, a realizar a la fecha del 31/8/2023.

4.2 Diseñar y planificar un sistema de trabajo para el Muelle de Golfito, que considere al menos el recurso humano, tecnológico, financiero; así como horarios, jornadas, y demás que se consideren necesarios que se ajuste a la dinámica de un puerto que debe permanecer debidamente habilitado los 365 días del año, las 24 horas del día, para brindar servicios eficientes y de calidad.

Para dar por atendidas esta recomendación se debe presentar a esta auditoría el sistema de trabajo diseñado y planificado por la administración.

El valor que se esperar generar con la implementación de la recomendación es fortalecer la gestión y el uso de los recursos en el puerto de Golfito de conformidad con el marco jurídico correspondiente.

Para la implementación de esta recomendación se establece un plazo al 31 de agosto 2023.

4.3 Definir y establecer formalmente los mecanismos para la valoración y uso de la figura del ius variandi cuando proceda, considerando los aspectos esenciales como lo son el salario, la jornada y la jerarquía con el fin de optimizar los recursos humanos y financieros relacionados con el tiempo extraordinario.

Para dar por terminada esta recomendación, se deberá remitir los mecanismos u otros formalmente aprobados que se dispuso para la valoración y uso de la figura del ius variandi.

Esta recomendación agrega valor a la gestión de la administración, para optimizar los recursos humanos y financieros relacionados con el tiempo extraordinario, además, procura que las jornadas de trabajo se encuentran dentro de los límites establecidos en las regulaciones que rige esta materia.

Para la implementación de esta recomendación se establece un plazo al 31 de octubre 2023.

- 4.4 Establecer los mecanismos necesarios para que conforme lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios del Incop, se autorice de forma previa el trabajo extraordinario por parte de la Gerencia General; para cual se deberá establecer los controles y verificación, con el fin de que el tiempo extraordinario se encuentre dentro de los límites establecidos en las normas y regulaciones.

Para dar por terminada esta recomendación, se deberá remitir los mecanismos y los controles definidos para la autorización previa del trabajo extraordinario.

Esta recomendación agrega valor a la gestión de la administración, en el uso razonable de los recursos humanos y financieros de la institución, además que se encuentran dentro de los límites establecidos en las regulaciones de esta materia.

Para la implementación de esta recomendación se establece un plazo al 31 de agosto 2023.

**Al (la) Lic. (da), Director Portuario o quien ocupe su cargo:**

- 4.5 Establecer los mecanismos necesarios para revisar y supervisar el contenido presupuestario del tiempo extraordinario previo a ser autorizado y aprobado en el formulario de control de tiempo extra, según el periodo que le corresponda; evitando con ello comprometer a la administración al eventual reconocimiento de tiempo extraordinario sin el debido contenido presupuestario.

Para dar por terminada esta recomendación, se deberá remitir los mecanismos definidos para la revisión y supervisión del contenido presupuestario del tiempo extraordinario, previa autorización y aprobación del formulario de control de horas extras.

Esta recomendación agrega valor a la gestión de la administración, en el uso razonable de los recursos humanos y financieros de la institución, además que se encuentran dentro de los límites establecidos en las regulaciones de esta materia.

Para la implementación de esta recomendación se establece un plazo al 31 de agosto 2023.

- 4.6 Establecer los mecanismos necesarios e instrumentalizarlos, para hacer cumplir lo dispuesto en el Reglamento General de Servicios Portuarios del Incop en su artículo N° 36 y N° 25 del Reglamento de

Operación del Muelle de Golfito; que permita de manera regular y oportuna, cuando así proceda, realizar el apercebimiento a las agencias navieras o sus representantes, sobre la obligación de comunicar los avisos del movimiento de sus embarcaciones con al menos una semana de anticipación; esto para elaborar la adecuada planificación de los servicios que se brindan en ese muelle, promoviendo un uso eficiente de los recursos humanos y financieros.

Para dar por atendida la recomendación, se deberá comunicar a la Auditoría Interna los mecanismos formalmente establecidos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Servicios Portuarios del Incop en su artículo N° 36 y N° 25 del Reglamento de Operación del Muelle de Golfito.

Con la implantación de esta recomendación, se espera que la Administración del Muelle de Golfito cuente con información anticipada de las naves que se espera atender; a fin de realizar una planificación adecuada y asignación de los recursos.

Para la implementación de esta recomendación se establece un plazo al 29 de septiembre 2023.

**A la Licda. Rebeca Varela Escobar, Jefe a.i de la Unidad de Capital Humano o quien ocupe su cargo:**

4.7 Diseñar, elaborar, establecer y aprobar la regulación interna que le permita a la administración y los funcionarios gestionar apropiadamente bajo el principio de legalidad, todo lo relacionado con la autorización y pago de tiempo extraordinario.

Para dar por atendida esta recomendación se debe presentar a esta auditoría, la regulación formalmente aprobada por la administración para la autorización y pago de tiempo extraordinario.

El valor que se espera generar con la implementación de esta recomendación es fortalecer el sistema del control interno en lo relacionado con la autorización y pago de tiempo extraordinario y que este ajuste con el marco de legalidad establecido para esa materia.

Para la implementación de esta recomendación se establece un plazo al 31 de octubre 2023.

4.8 Diseñar, establecer y formalizar por escrito los controles y mecanismos de supervisión eficiente de los responsables de controlar el trabajo, la información consignada en el formulario de control de tiempo extra, la autorización, el registro, la revisión y pago de tiempo extraordinario.

Para dar por atendida esta recomendación se debe presentar a esta auditoría, los controles y los mecanismos de supervisión eficiente formalizados por la administración para la autorización y pago de tiempo extraordinario.

El valor que se espera generar con la implementación de esta recomendación es fortalecer el sistema del control interno en lo relacionado con la autorización y pago de tiempo extraordinario y que este ajuste con el marco de legalidad establecido para esa materia.

Para la implementación de esta recomendación se establece un plazo al 31 de octubre 2023.

4.9 Establecer formalmente y por escritos los mecanismos u otros similares con el fin de realizar una gestión de revisión efectiva de la información consignada en los formularios de control de tiempo extra, que permita de forma razonable documentar y sustentar eventualmente el pago de tiempo extraordinario.

Para dar por terminada esta recomendación, se deberá remitir los mecanismos u otros que se dispuso para la revisión y documentación de la información contenida en el Formulario de control tiempo extras.

Esta recomendación agrega valor a la gestión de la administración, permitiendo garantizar de forma razonable que el pago por tiempo extraordinario se encuentra debidamente documentado y puede ser revisado en cualquier momento.

Para la implementación de esta recomendación se establece un plazo al 31 de octubre 2023.

4.10 Revisar los casos del tiempo extraordinario apuntados y dados a conocer en el presente estudio, así como cualquier otro que determine la Administración; y se realicen las gestiones pertinentes para recuperar los fondos girados de forma indebida.

Para dar por terminada esta recomendación, se deberá remitir un informe de la revisión y gestiones de cobro realizadas y tramitadas.

Esta recomendación agrega valor a la gestión de la administración, permitiendo garantizar de forma razonable que el pago por tiempo extraordinario se encuentra ajustado y debidamente sustentado, conforme la normativa interna y externa que regula la materia.

Para la implementación de esta recomendación se establece un plazo al 31 de octubre 2023.

Se firma el presente informe el día 08 de agosto 2023.

William Peraza Contreras  
Auditor Interno

Roy Gatjens Cruz  
Auditor Encargado

**ANEXOS No. 1 VALORACIÓN DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN**

<p>Recomendación</p>	<p>4.5 Establecer los mecanismos necesarios para revisar y supervisar el contenido presupuestario del tiempo extraordinario previo a ser autorizado y aprobado en el formulario de control de tiempo extra, según el periodo que le corresponda; evitando con ello comprometer a la administración al eventual reconocimiento de tiempo extraordinario sin el debido contenido presupuestario.</p> <p>Para dar por terminada esta recomendación, se deberá remitir los mecanismos definidos para la revisión y supervisión del contenido presupuestario del tiempo extraordinario, previa autorización y aprobación del formulario de control de horas extras.</p> <p>Esta recomendación agrega valor a la gestión de la administración, en el uso razonable de los recursos humanos y financieros de la institución, además que se encuentran dentro de los límites establecidos en las regulaciones de esta materia.</p> <p>Para la implementación de esta recomendación se establece un plazo al 31 de agosto 2023.</p>
<p>Observación de la Administración</p>	<p>Solicitud de prórroga: Oficio CR-INCOP-DOP-2023-00211 del 04 de agosto 2023. Conforme a lo anterior, se solicita muy amablemente una extensión del plazo para que esta sea atendida al 31 de agosto de 2023.</p>
<p>¿Se acoge?</p>	<p>Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/></p>
<p>Argumentos de la Auditoría Interna</p>	<p>Se aprueba la prórroga solicitada al 31 de agosto 2023, en virtud del tiempo transcurrido y lo próximo de la fecha para su cumplimiento.</p>